ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE COMPRAS, CONTRATACIÓN Y APROVISIONAMIENTOS (AERCE)

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada telemáticamente el día 26 de marzo de 2026.

Ratificados en Asamblea General Ordinaria celebrada telemáticamente el 25 de junio de 2026.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

1.- Denominación.

2.- Naturaleza.

3.- Domicilio.

4.- Ámbito.

5.- Duración.

TÍTULO SEGUNDO.- FINES Y ACTIVIDADES.

6.- Fines.

7.- Actividades.

TÍTULO TERCERO.- SOCIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.- CLASES DE SOCIOS.

8.- Clases de socios.

9.- Derechos de los socios numerarios

10.- Deberes de los socios numerarios

CAPÍTULO SEGUNDO.- ADQUISICIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

11.- Solicitudes de admisión.

12.- Régimen disciplinario de los socios.

13.- Pérdida de la condición de socio.

14.- Reclamaciones económicas en caso de baja.

TÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

15.- Órganos de gobierno.

16.- La Asamblea General.

17.- Composición de la Asamblea General

18.- Funciones de la Asamblea General

19.- Clases de Asamblea

20.- Convocatoria de Asambleas

21.- Convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias
22.- Participación y derecho a voto en Asamblea
23.- Adopción de acuerdos en Asamblea
24.- Mayorías para la adopción de acuerdos
25.- Celebración de la Asamblea General y normas de procedimiento
26.- Apartado de ruegos y preguntas
27.- Actas
28.- Celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias
29.- La Junta Rectora Nacional
30.- Composición, voto y actas de la Junta Rectora Nacional
31.- Competencias de la Junta Rectora Nacional
32.- Elección de cargos de la Junta Rectora Nacional
33.- La Comisión Permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CARGOS DIRECTIVOS.
34.- Cargos directivos de la Asociación.
35.- El Presidente.
36.- El Vicepresidente o Vicepresidentes.
37.- El Tesorero.
38.- El Secretario general.

TÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.
39.- Órganos de administración y gestión.
40.- El Director General.
41.- Comisiones de Trabajo.

TÍTULO SEXTO.- TERRITORIALES.
42.- Las Territoriales.

TÍTULO SÉPTIMO.- COMISIONES DE FORMACIÓN, DEONTOLÓGICA, DE CUMPLIMIENTO, Y DE ESTRATEGIA Y MODELO DE GESTIÓN.
43.- La Comisión de Formación.
44.- La Comisión Deontológica.
45.- La Comisión de Cumplimiento.
46.- La Comisión de Estrategia y Modelo de Gestión.

TÍTULO OCTAVO.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

47.- Gratuidad de los Cargos Directivos.

48.- Recursos económicos.

TÍTULO NOVENO.- RÉGIMEN NORMATIVO.

49.- Modificación de los Estatutos.

50.- Normas complementarias.

TÍTULO DÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

51.- Disolución.

52.- Liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Número de Delegados de las Territoriales en la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Límites al ejercicio de los cargos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

AERCE se constituye como Asociación de Profesionales el año 1981, dedicada a la promoción, difusión y formación de técnicas y aplicación de metodologías apropiadas para una correcta y eficaz gestión de Compras y Aprovisionamientos de la Empresa.

AERCE es la Asociación que agrupa a las personas tanto físicas como jurídicas que desarrollan las funciones de Compras, Contratación y Aprovisionamientos y se dirige a todos aquellos que trabajan en dichas materias en Empresas Privadas, en la Administración Pública y en sus Entidades y Organismos agrupando, así mismo, a todas las organizaciones en torno a la función.

AERCE pretende concienciar del papel fundamental que representa la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos y lograr la profesionalización de las personas que realizan dichas funciones en las empresas, entidades y corporaciones.

AERCE se llamó en el momento de su constitución “Asociación española de responsables de compras y de existencias”. Su actual denominación es la de “Asociación española de profesionales de compras, contratación y aprovisionamientos”, más adecuada a su presente realidad. Los primitivos estatutos se actualizaron en 1993 y en 2001. También en 2001 se trasladó el domicilio social y fiscal de AERCE que en junio del 2015 se traslada al actual.

En 2005 por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria se procede al cambio de nombre de la Asociación y a una nueva actualización de los Estatutos, en los que se amplían y recogen, para adaptarlos a las necesidades actuales, los fines y actividades de la Asociación, y se modifican algunos aspectos de la representación asociativa y de la organización operativa y administrativa, para mejor desarrollo de la misma. Posteriormente, en fecha 16 de diciembre de 2.006, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, procede a adecuar los Estatutos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En fecha 27 de junio del 2015, a efectos de una mayor flexibilidad, se redactan los estatutos, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Finalmente, en fecha 20 de noviembre del 2020, a efectos de adecuar a las nuevas directrices aprobadas y que inciden en cuatro ámbitos como son la estrategia, el modelo de Gestión, control y compliance y modelo de gobierno se redactan los presentes estatutos, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Posteriormente, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026 se aprobó una modificación puntual de los artículos 24, 30 y 33 de los Estatutos, con objeto de incorporar expresamente al Tesorero a la regulación de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. En la Asamblea General Ordinaria de 25 de junio de 2026 se aprobaron, con las precisiones reflejadas en el acta de dicha sesión, las actas de las asambleas ordinaria y extraordinaria celebradas el 26 de marzo de 2026.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE COMPRAS, CONTRATACIÓN Y APROVISIONAMIENTOS (AERCE)

TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

Artículo 1. – Denominación.

Con la denominación de Asociación española de profesionales de compras, contratación y aprovisionamientos (AERCE), se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2. – Naturaleza.

1. La Asociación española de profesionales de compras, contratación y aprovisionamientos (AERCE) es una organización profesional dotada de plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con potestad para adquirir, poseer, administrar, vender bienes y derechos, contraer obligaciones, hacer uso de acciones civiles y penales y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en conformidad con los presentes Estatutos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás normas complementarias.

2. AERCE es independiente de la Administración, de las organizaciones empresariales y de trabajadores y de los partidos políticos. Es apolítica y trabaja para el bien común del conjunto de la sociedad.

3. AERCE, como Asociación, carece de fines lucrativos.

4. AERCE desarrolla su actividad de forma neutral respecto a los mercados y a los agentes de los mismos.

Artículo 3. – Domicilio.

1. AERCE tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, 121, 7ª planta, letra D, de Madrid.

2. El cambio de domicilio social y fiscal exigirá un acuerdo específico, adoptado en Asamblea General Extraordinaria. Dicho acuerdo supondrá la modificación de este artículo y su inscripción en el Registro público correspondiente.

3. La Secretaría General podrá estar ubicada en un domicilio diferente al del domicilio social de AERCE. El cambio del domicilio de la Secretaría General deberá establecerse por acuerdo de la Junta Rectora Nacional, que dará cuenta de su decisión a la Asamblea General.

4. Por acuerdo de la Junta Rectora Nacional se podrán establecer Delegaciones Territoriales en lugares distintos al de las sedes del domicilio social y de la Secretaría General.

Artículo 4. - Ámbito.

El ámbito de actuación será principalmente todo el territorio del Estado Español, pudiéndose extender sus actividades al ámbito internacional.

Artículo 5. – Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO SEGUNDO.- FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 6. – Fines.

Los fines de la Asociación son:

a) Difundir las funciones y técnicas de la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos.

b) Atender la formación permanente de sus miembros y de terceros que lo soliciten.

c) Promover la implantación de estudios de formación de compradores en instituciones docentes.

d) Promover, entre sus miembros, el intercambio de experiencias e información.

e) Cooperar con la industria y entidades o corporaciones privadas o públicas en cualquier actividad relacionada con la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos en sus aspectos técnicos, científicos, industriales, económicos y profesionales.

f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que se requieran para fomentar la representatividad de la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos ante entidades técnicas, científicas, industriales, económicas y profesionales.

g) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico en las materias que conlleva la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos, acordando las soluciones pertinentes.

h) Acreditar la organización y funcionamiento de la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos en empresas y organismos o entidades privadas o públicas, según las normas de actuación aceptadas por los miembros de la “International Federation of Purchasing and Supply Management (I.F.P.S.M.)” y elaborar recomendaciones de actuación en la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos.

i) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, europeas e internacionales, en especial con todas las Asociaciones Profesionales que forman parte de la “International Federation of Purchasing and Supply Management (I.F.P.S.M.)”.

Artículo 7. – Actividades.

Para conseguir los fines indicados en el artículo precedente, la Asociación podrá:

a) Organizar las actividades y servicios que faciliten el desarrollo profesional y humano de sus socios y su participación en los mismos.

b) Realizar acciones de formación y capacitación profesional, tales como cursos, seminarios, jornadas, convenciones, actos de encuentro y reuniones.

c) Difundir informaciones, conocimientos, estudios e investigaciones sobre los temas de Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos, a través de publicaciones propias, como libros, revistas, documentaciones técnicas, boletines y medios informáticos y electrónicos o cualquier otro medio o soporte existente o que pudiera surgir.

d) Crear comisiones que traten sobre temas y/o sectores específicos.

e) Fomentar actividades que faciliten el intercambio de experiencias e información entre los socios.

f) Participar en organismos consultivos en materias de Compras, Contratación y Aprovisionamientos.

g) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos, como asesoría, acreditación y consultoría, que se requieran.

h) Prestar servicios de colaboración en las relaciones contractuales o negociales relacionadas con Compras, Contratación, Subcontratación, Suministros y Aprovisionamientos que se susciten entre partes públicas o privadas.

i) Intervenir cuando se requiera en vía de conciliación, intermediación o arbitraje, en las cuestiones relacionadas con Compras, Contratación, Subcontratación, Suministros y Aprovisionamientos que se susciten entre partes públicas o privadas y resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los asuntos en litigio.

 En concreto y en relación a cualquier controversia que pudiera surgir en dichos ámbitos, la entidad AERCE podrá intervenir en el mismo a título de intermediario o tercero de confianza, para mediar entre las partes en conflicto, siempre que así lo soliciten, en cuyo caso AERCE se constituirá como tercero imparcial, a los efectos de intentar acercar posiciones y llegar a una solución justa y ecuánime para todas las partes implicadas.

j) Crear, por acuerdo de la Junta Rectora Nacional, ratificada por la Asamblea General, entidades dependientes con autonomía jurídica, conformes con Estatutos, Reglamento, Políticas y Procedimientos, en conformidad con la legislación vigente y sometidas a los mismos controles establecidos o que se puedan establecer para la Asociación en cualquiera de sus ámbitos.

TÍTULO TERCERO.- SOCIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.- CLASES DE SOCIOS.

Artículo 8. – Clases de socios.

1. La Asociación comprende las siguientes clases de socios:

 a) Socios numerarios.

 b) Socios colaboradores.

 c) Socios adheridos.

 d) Socios honoríficos.

 e) Socios distinguidos.

2. Sólo los socios numerarios de la Asociación podrán ser electores y elegibles para cargos directivos de la Asociación o de una Territorial, así como ser nombrados Delegados para la Asamblea General.

3. Podrán ser socios numerarios tanto las personas físicas como las empresas y entidades que se hallen vinculadas a la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos de bienes y/o servicios.

- Podrán ser socios numerarios personales:

 a) Las personas físicas que ejerzan una actividad profesional directa o indirectamente relacionada con algunas de las tareas que forman parte de la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos.

 b) Las personas físicas que acrediten amplia experiencia profesional y continuada, tanto por su propia cuenta como por cuenta de terceros, en la formación, investigación, asesoría y consultoría en el área de Compras, Contratación y Aprovisionamientos. Deberán disponer de plena capacidad de obrar

- Podrán ser asimismo socios, bajo la denominación de socios numerarios de empresa, las empresas y entidades cuyas actividades contengan la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos de bienes y/o servicios, o tengan en su estructura organizativa departamentos o unidades para tales actividades. Designarán una persona física que les represente en sus relaciones con la Asociación. Los socios de empresa podrán ser de uno o de varios beneficiarios, estableciéndose cuotas diferentes para cada categoría. En el primer caso, únicamente la persona de contacto designada será la beneficiaria de los servicios de la Asociación; en el segundo, los servicios de la Asociación se extenderán a todos los integrantes de la empresa o entidad, en los términos que determine la Junta Rectora Nacional.

4. Podrán ser socios colaboradores las personas naturales y jurídicas que, por su vinculación a la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos deseen colaborar con los fines de la Asociación y sean admitidas por la Junta Rectora Nacional.

5. Podrán ser socios adheridos los alumnos de cursos universitarios, escuelas superiores y de formación profesional, alumnos de los cursos de AERCE y todos aquellos que habiendo terminado sus estudios se encuentren en búsqueda de empleo.

Los socios adheridos tendrán una cuota especial para ellos, que será definida por la Junta Rectora Nacional y ratificada por la Asamblea General, pero que no será superior al 50 % de la cuota del socio numerario personal.

Tendrán derecho a las actividades y servicios de la Asociación en las mismas condiciones que un socio numerario, salvo el de poder elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos. Los socios adheridos en situación de desempleo tendrán derecho al servicio de la Bolsa de Trabajo de forma gratuita.

Son deberes de los socios adheridos:

a) Cumplir los acuerdos legales estatutariamente aprobados por la Asociación y sus Órganos Rectores.

b) Colaborar en las actividades de la Asociación y en la consecución de sus fines.

c) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y cuantas obligaciones económicas se establezcan por la Asamblea General, en las condiciones especiales a que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

d) Ajustar su actuación en el seno de la Asociación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias por las que se rija y a los principios de la ética profesional y no entorpecer, directa o indirectamente, los fines y actividades de la Asociación.

El socio adherido cesará en tal condición cuando se incorpore a la actividad profesional, pudiendo pasar a ser socio numerario si cumple las condiciones establecidas para ello.

6. La Junta Rectora Nacional podrá proponer a la Asamblea General, socios honoríficos a aquellas personas físicas o jurídicas, que considere dignos de tal distinción por sus servicios a la Asociación.

7. La Junta Rectora Nacional podrá proponer a la Asamblea General, socios distinguidos a aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos y servicios a la ciencia, a la industria o a la economía, considere dignos de tal distinción.

8. Los socios, excepto los adheridos podrán colaborar con la Asociación:

a) Aconsejando y dando su apoyo a los fines y actividades de la Asociación.

b) Realizando aportaciones económicas voluntarias.

9. Los socios honoríficos y distinguidos tendrán, con carácter general, los mismos derechos y deberes que los numerarios, pero no tendrán que satisfacer las cuotas ni derramas que se establezcan ni podrán ser electores ni elegidos para cargos directivos de la Asociación o de una Territorial.

Artículo 9. – Derechos de los socios numerarios.

Son derechos de los socios numerarios:

a) Actuar con voz y voto en las Asambleas de las Territoriales a que pertenezcan y, a través de Delegados, en las Asambleas Generales.

b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos, conforme al procedimiento previsto en los Estatutos.

c) Participar, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias, en las actividades de la Asociación.

d) Utilizar los servicios de la Asociación.

Artículo 10. – Deberes de los socios numerarios.

Son deberes de los socios numerarios:

a) Participar en la elección de representantes y directivos de la Asociación.

b) Cumplir los acuerdos legales estatutariamente aprobados por la Asociación y sus Órganos Rectores.

c) Colaborar en las actividades de la Asociación y en la consecución de sus fines.

d) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y cuantas obligaciones económicas se establezcan por la Asamblea General.

e) Ajustar su actuación en el seno de la Asociación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias por las que se rija y a los principios de la ética profesional y no entorpecer, directa o indirectamente, los fines y actividades de la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ADQUISICIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 11. – Solicitudes de admisión.

1. Para ingresar en la Asociación, los interesados deberán presentar su solicitud de acuerdo con el procedimiento que haya establecido la Secretaría General.

2. Las solicitudes de admisión deberán enviarse por escrito a la Secretaría General, que decidirá sobre las admisiones. La admisión podrá rehusarse sin necesidad de explicación, informando a la Territorial correspondiente.

3. En caso de denegación de la solicitud de admisión como socio, el solicitante podrá presentar por escrito recurso ante la Comisión Permanente, que tomará la decisión oportuna. Dicha decisión agotará la vía administrativa dentro de la asociación.

Artículo 12. – Régimen disciplinario de los socios.

1. El socio que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que con su conducta menoscabe los fines de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario incoado y resuelto por la Junta Rectora Nacional, en el que se le dará audiencia.

2. En razón de la naturaleza y gravedad de las faltas, las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de la condición de socio hasta la expulsión.

3. No obstante lo anterior, el impago de la cuota, en los términos del artículo 11.1.c, podrá ser causa de expulsión, sin necesidad de instrucción del expediente.

Artículo 13. – Pérdida de la condición de socio.

1. La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad del interesado manifestada por escrito a la Secretaría General.

b) Por fallecimiento las personas físicas y cuando hayan dejado de existir las personas jurídicas.

c) Por falta de pago de la cuota anual, si ésta no hubiera sido satisfecha en el término de 90 días desde la fecha del requerimiento de pago efectuado por escrito por la Secretaría General.

d) Por expulsión, motivada por causa considerada grave, acordada por la Junta Rectora Nacional previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador y ratificada por la Asamblea General, en los términos del artículo precedente.

2. La baja como socio no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

3. El socio que cause baja voluntaria en la Asociación, encontrándose al corriente del pago de cuotas, podrá reingresar en cualquier momento, siempre que lo solicite por escrito a la Secretaría General.

Artículo 14. – Reclamaciones económicas en caso de baja.

Los socios que causen baja, o sean expulsados, no tendrán derecho a efectuar reclamación económica alguna sobre el patrimonio de la Asociación toda vez que en caso de disolución de la entidad, éste quedará afectado por cuanto se dispone en los artículos 51 y 52 de los presentes Estatutos.

TÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 15. – Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno jerárquicos de la Asociación, cuya composición y funcionamiento consta desarrollado en el Reglamento interno, los siguientes:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Rectora Nacional.

c) La Comisión Permanente.

Artículo 16. – La Asamblea General.

La Asamblea General, reunida en pleno, es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación, y por lo tanto todos los asociados, así como los otros órganos de gobierno de la Asociación y todos los cargos directivos de la misma, están obligados al cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella.

Artículo 17.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Asociación, está compuesta por los delegados de las Territoriales de la Asociación, convenientemente elegidos por las Juntas Rectoras Territoriales de entre los miembros de sus Juntas, a través de las cuales se encuentran representados los asociados.

Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General delibera y decide tanto sobre los principios generales como sobre el control de los fines y actividades de la Asociación y de las Entidades Dependientes. Por ello, toda referencia que se hace a la Asociación se debe entender igualmente hecha a las Entidades Dependientes.

2. Será necesario un acuerdo de la Asamblea General para los siguientes asuntos:

a) Aprobación y ratificación de la memoria anual de actividades

b) Aprobación y ratificación de los presupuestos de los nuevos ejercicios.

c) Aprobación y ratificación de las cuotas, así como actuaciones especiales para la retención, fidelización o captación de nuevos socios, entre otras descuentos generalizados o focalizados por segmentos de socios.

d) Aprobación de las cuentas.

e) Aprobación y ratificación del programa general de objetivos y proyectos.

f) Elección, ratificación y cese de cargos directivos, así como de los censores de cuentas.

g) Remuneración de cargos

h) Modificación de los Estatutos.

i) Acordar el nombramiento y la remoción del Secretario General.

j) Acordar el nombramiento y la remoción del Tesorero.

k) Liquidación y disolución de la Asociación.

l) Disposición de los bienes de la Asociación.

m) Ejercicio de las funciones indelegables por ley.

Artículo 19. – Clases de Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año para aprobar el informe y el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto para el nuevo ejercicio y la correspondiente fijación de cuotas.

3. Para decidir sobre todas las demás cuestiones se convocará Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20. – Convocatoria de Asambleas.

1. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, o en caso de impedimento de éste, por un Vicepresidente de la Asociación.

2. Las convocatorias de las Asambleas se remitirán a los Presidentes de las Territoriales por escrito, a través de Secretaría General, con una antelación mínima de 30 días

naturales a la realización de dicha Asamblea, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria quince minutos después de la hora señalada para la primera.

3. El Orden del Día será establecido por el Presidente de la Asociación y en caso de impedimento de éste, por un Vicepresidente de la Asociación, teniendo en cuenta las propuestas del Secretario General.

Artículo 21. – Convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias.

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, con las especialidades establecidas en éste.

2. La convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias se realizará:

a) A iniciativa del Presidente de la Asociación o, en caso de impedimento de éste, de un Vicepresidente de la Asociación.

b) Cuando así lo acuerde la Junta Rectora Nacional o lo solicite la tercera parte de los componentes de la Asamblea General. En estos casos, la Asamblea General deberá realizarse antes de que hayan transcurrido 30 días de la recepción de la petición en la Secretaría General, debiéndose incluir en la convocatoria necesariamente los puntos propuestos en tiempo y forma.

3. Las propuestas que traten de la inclusión de temas en el Orden del Día de una Asamblea General Extraordinaria deberán ser remitidos al Secretario General con 15 días de antelación a su celebración.

Artículo 22. – Participación y derecho a voto en Asamblea.

1. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, o por un Vicepresidente de la Asociación en caso de imposibilidad de aquél, actuando como secretario el Secretario General.

2. Los socios numerarios estarán representados por los Delegados de su Territorial. Cada Delegado dispondrá de un voto.

3. Los socios numerarios de las Territoriales No Constituidas, también podrán estar representados por Delegados. Los Delegados correspondientes se asignarán según su residencia y con prioridad para las áreas que dispongan de mayor número de socios.
Asimismo, se facilitará a los socios de las Territoriales no constituidas y previamente a la convocatoria de la Asamblea, la información precisa con objeto de promover el nombramiento de los Delegados que correspondan.

4. El número de Delegados de una Territorial estará en relación directa con el número de sus socios, reglamentándose el cálculo de dichos Delegados que se realizará específicamente, en conformidad con lo que se indica en la Disposición Adicional primera de los Estatutos.

5. Todos los Delegados de las Territoriales, incluidas las No Constituidas, dispondrán de voz y voto en la Asamblea General.

6. Cada Delegado de Territorial podrá emitir como máximo, otro voto de un delegado miembro de su Junta Rectora Territorial que reciba por escrito con indicación expresa del sentido del voto en cada punto del orden del día, y sólo será válida para la Asamblea General de la fecha que conste. Sólo en el caso que ningún delegado de la Territorial pueda asistir, se podrá delegar el voto en otro delegado asistente a la Asamblea perteneciente a otra Territorial. Ningún miembro de la Asamblea General podrá representar más de una delegación de voto.

Artículo 23. – Adopción de acuerdos en Asamblea.

1. No podrán tomarse acuerdos válidamente sobre puntos que no se hayan establecido en el Orden del Día.

2. Los acuerdos podrán adoptarse por cualquiera de estos tres procedimientos:

 a) Públicamente y a mano alzada.

 b) Por aclamación, cuando haya un consenso general de todos los asistentes sobre el acuerdo a adoptar y ninguno de ellos se manifieste en contra.

c) Mediante votación secreta, si lo solicita al menos un 10 % de los votantes.

Artículo 24. – Mayorías para la adopción de acuerdos.

1. La Asamblea General tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, salvo cuando la ley o este Reglamento fijen una mayoría superior.

2. Se requerirá mayoría absoluta de los votos emitidos, entre presentes y representados, para la aprobación de acuerdos sobre los temas siguientes:

a) Acordar el cese de los cargos directivos de la Asociación, del Secretario General y del Tesorero.

b) Expulsión de socios por la causa contemplada en el artículo 13.1.d) de los Estatutos

c) Modificación de Estatutos y del Reglamento interno.

d) Disolución de Territoriales.

e) Disposición y enajenación de bienes y servicios.

3. Se requerirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos, entre presentes y representados, para la aprobación de acuerdos sobre los temas siguientes:

a) Creación de Territoriales que abarquen varias Comunidades Autónomas del Estado Español.

b) Modificar el ámbito territorial de una Territorial.

c) Disolución y liquidación de la propia Asociación.

Artículo 25. – Celebración de la Asamblea General y normas de procedimiento.

1. Para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los Delegados, ya estén presentes o representados; en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de los Delegados asistentes. En ambos casos, la constitución de la Asamblea

General requerirá la presencia del Presidente de la Asociación y del Secretario General o, en su caso, de quienes les sustituyan.

2. A la hora fijada en la convocatoria, el Presidente declarará constituida la Asamblea General y acto seguido el Secretario leerá el Orden del Día y en su caso el Acta de la Asamblea anterior, abriéndose la sesión con el primer punto a tratar.

3. No se podrá alterar el orden de los temas reflejados en el Orden del Día, salvo acuerdo expreso por mayoría de dos tercios de los votos de los Delegados presentes y representados.

4. Durante la etapa de discusión de cada uno de los puntos del Orden del Día, el Presidente ejercerá las funciones de moderador. En ese sentido, tendrá como atribuciones, entre otras, las siguientes:

a) Conceder el uso de la palabra a quien lo solicite, por riguroso orden de petición.

b) Establecer, al principio del debate, la duración máxima de las intervenciones, pudiendo retirar el uso de la palabra a quien haya consumido más tiempo del establecido.

c) Determinar cuándo un asunto se da por debatido, a fin de someterlo, si procede, a votación.

d) Determinar, en caso de que una propuesta comprenda diversos puntos, si los mismos se han de debatir y votar conjunta o separadamente.

e) Aceptar o rechazar las enmiendas que presente algunos de los asistentes a las propuestas objeto de discusión. Las enmiendas, si se aceptan, se discutirán y se votarán conjuntamente con el punto de la proposición a que hagan referencia.

f) Ordenar, si lo considera pertinente, la lectura de los artículos de estos Estatutos que se refieran al tema objeto de discusión.

g) Conceder la palabra, por una sola vez, con el fin de rectificar alusiones personales o darles respuesta.

5. En cualquier momento, el 40 % de los asistentes a la Asamblea podrán solicitar una votación para impugnar una decisión de procedimiento del Presidente. En este caso, se interrumpirá la discusión del punto del Orden del Día y se pasará a tratar la cuestión de procedimiento. Uno de los proponentes expondrá por tiempo máximo de dos minutos las razones para impugnar la decisión del Presidente, el cual dispondrá del mismo tiempo para responder, votándose a continuación la propuesta de impugnación. En el transcurso de una misma Asamblea, únicamente se podrán solicitar dos votaciones de procedimiento.

6. En la Asamblea General, el Presidente tiene voz y voto.

7. La Asamblea General se reunirá presencialmente para celebrar sus reuniones, pero las mismas también podrán tener lugar mediante conferencias telefónicas, videoconferencias y cualquier otro medio telemático que permita debatir y adoptar acuerdos de forma no presencial, desplegando estos últimos los mismos efectos que los acuerdos adoptados presencialmente.

Artículo 26. – Apartado de ruegos y preguntas.

1. Al final de las Asambleas Generales se dedicará un tiempo a Ruegos y Preguntas, en el que los Delegados podrán formular observaciones o cuestiones sobre otros asuntos distintos de los tratados en el Orden del Día, o sobre la actividad de la Asociación.

2. Si en el capítulo de Ruegos y Preguntas se presentara una proposición que implicara un acuerdo de la Asamblea General, no podrá aprobarse en firme, pasando a debate de la Junta Rectora Nacional, la cual convocará una Asamblea General Extraordinaria con las propuestas presentadas, o bien comunicará a los proponentes su inclusión en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre dentro de un término máximo de dos meses, debiéndose solicitar por éstos su convocatoria en forma.

Artículo 27. – Actas.

El Secretario extenderá, con el visto bueno del Presidente, Acta de cada sesión de la Asamblea General, en donde se hará constar sucintamente lo que se haya tratado en la sesión y los acuerdos adoptados en la misma. De forma escueta y a petición del proponente, podrán constar las propuestas presentadas y si han sido tomadas o no en consideración.

Artículo 28. – Celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias.

1. En las Asambleas Generales Extraordinarias no habrá lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior ni capítulo de ruegos y preguntas.

2. La lectura, y en su caso aprobación, del Acta de las Asambleas Generales Extraordinarias se realizará en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre, inmediatamente después de las del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

Artículo 29. – La Junta Rectora Nacional.

La Junta Rectora Nacional es el máximo órgano colegiado de gobierno de la Asociación y de sus Entidades Dependientes.

Artículo 30. – Composición, voto y actas de la Junta Rectora Nacional.

1. La Junta Rectora Nacional se compone de:

a) El Presidente de la Asociación, que lo es también de la Junta.

b) El Vicepresidente o Vicepresidentes de la Asociación, que lo son también de la Junta.

c) Los Presidentes en ejercicio de cada Territorial constituida.

d) El Secretario General de la Asociación, que actuará como Secretario de la Junta.

e) El Tesorero de la Asociación.

2. La inasistencia sin causa justificada del representante de una Territorial a tres reuniones consecutivas de la Junta Rectora Nacional podrá ser causa de disolución de esa Territorial, según el procedimiento previsto en este Reglamento.

3. La Junta Rectora Nacional podrá invitar a sus reuniones a representantes de las Territoriales No Constituidas que existan, uno por cada área autonómica. Dichos representantes no se tendrán en cuenta para la validación del “quórum” de la Junta

Rectora. Esos representantes podrán tener voz y voto respecto de los temas que se traten que puedan afectar a sus respectivas áreas de influencia, siempre que así se acuerde previamente por mayoría simple de los miembros con voto de la Junta Rectora Nacional.

4. Las reuniones de la Junta Rectora Nacional se convocarán y estarán presididas por el Presidente o, en caso de impedimento de éste, por un Vicepresidente.

5. Para la válida constitución de la Junta Rectora Nacional, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan y de los miembros de la Junta Rectora Nacional presentes sin más quorum. Las Juntas Rectoras Territoriales acreditan al delegado de entre sus miembros. En caso de no poder asistir el delegado, podrá delegar en otro miembro de la Junta Rectora Territorial de entre los que consten registrados como tal ante la Junta Rectora Nacional. En última instancia, de no poder asistir ningún delegado, se podrá delegar el voto. Solamente podrán delegar su voto aquellos miembros de la Junta Rectora Nacional que hayan asistido a dos de las tres últimas reuniones de la Junta Rectora Nacional y a un miembro que cumpla a su vez dicho requisito, acreditándose las asistencias mediante las Acta de la Junta Rectora Nacional. Únicamente los delegados de las Territoriales presentes podrán tener un único voto delegado de otra Territorial.

6. La Junta Rectora Nacional adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

7. No podrán tomarse acuerdos válidamente sobre puntos que no se hayan establecido en el Orden del Día.

8. Si en el capítulo de Ruegos y Preguntas se presentara una proposición que implicara la adopción de un acuerdo, no podrá aprobarse en firme. Dicha proposición será tomada por el Secretario General para su inclusión por el Presidente en el Orden del Día de la siguiente convocatoria de reunión de la Junta Rectora Nacional.

9. El Secretario extenderá un Acta de cada sesión de la Junta Rectora Nacional, en donde se hará constar sucintamente lo que se haya tratado en la sesión, las propuestas presentadas y los acuerdos adoptados en la misma. El Acta se remitirá a los miembros de la Junta Rectora Nacional y de las Juntas Rectoras Territoriales en el plazo máximo de cinco días hábiles.

10. La Junta Rectora Nacional se reunirá trimestralmente, además de siempre que lo solicite la Comisión Permanente con una semana de antelación, para la toma de decisiones que precisen de la aprobación de la Junta Rectora Nacional. Las reuniones se podrán celebrar presencial o telemáticamente.

Artículo 31. – Competencias de la Junta Rectora Nacional.

Son competencias de la Junta Rectora Nacional:

a) Proponer la candidatura a Tesorero, nombrar al candidato más votado y promover su remoción con sujeción a la ratificación por la Asamblea General.

b) Recibir la candidatura a Secretario General a propuesta del Presidente, Nombrar al candidato más votado y promover su remoción con sujeción a la ratificación por la Asamblea General.

c) Acordar el nombramiento y la remoción de los delegados de AERCE ante las confederaciones y organizaciones, nacionales o internacionales, de las que la Asociación sea miembro, y en especial del “Senior Delegate” ante la I.F.P.S.M.

d) Autorizar, a propuesta de la Comisión Permanente, la contratación del personal laboral de la Asociación y Entidades Dependientes.

e) Crear nuevas Territoriales, impulsar las existentes, dirimir conflictos entre ellas y revocar acuerdos a propuesta de sus miembros o de la Comisión Permanente.

f) Definición y propuesta a la Asamblea General de las cuotas, así como actuaciones especiales para la retención, fidelización o captación de nuevos socios, entre otras descuentos generalizados o focalizados por segmentos de socios.

g) Valorar el Plan Estratégico que presente la Comisión de Estrategia y Modelo de Gestión como paso previo a su presentación por parte de dicha Comisión a la aprobación de la Asamblea General.

h) Elaborar directrices generales de actuación de la Asociación y establecer el programa general de objetivos y proyectos.

i) Proponer a la Asamblea General, a través de las Comisiones definidas en el Título VII de los Estatutos que proceda, normas complementarias a los Estatutos y Reglamento.

j) Ejercer la dirección para el cumplimiento de los fines asociativos.

k) Elegir y nombrar a los integrantes de las Comisiones; proponer procedimientos para la gestión interna y de relación con terceros, y aquellas acciones para el funcionamiento y control de la Asociación y sus Entidades Dependientes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

l) Proponer a la Asamblea General la remoción del Presidente, de cualquier miembro de la Comisión Permanente y del Director General por causa justificada avalada por dictamen de las Comisiones Deontológica o de Cumplimiento según proceda

Artículo 32.- Elección de cargos de la Junta Rectora Nacional.

La elección o renovación de cargos a la Junta Rectora Nacional se realizará conforme al procedimiento siguiente:

a) La presentación de candidaturas y el proceso de votación y de elección estará presidido y dirigido por el Secretario General de la Asociación.

b) Las votaciones se harán mediante sufragio secreto si se solicita, al menos, por un 10% de los votantes. En caso contrario, se realizarán públicamente y a mano alzada.

c) La candidatura que obtenga mayor número de votos de los Delegados, presentes o representados, será proclamada por el Secretario General como elegida.

d) De existir varias candidaturas que hayan obtenido en igualdad un mayor número de votos, se procederá a una segunda votación por sufragio secreto, restringida a esas candidaturas. De producirse un nuevo empate, se elegirá la candidatura que en la segunda votación haya obtenido más votos de Delegados presentes.

Artículo 33.- La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se subordina a la Junta Rectora Nacional.

1. La Comisión Permanente estará constituida por cinco miembros con una antigüedad mínima de un año como miembros de la Junta Rectora Nacional. Igualmente, forman parte de la Comisión Permanente el Secretario General y el Tesorero de la Asociación.

No podrán coexistir más de dos miembros de la misma Territorial en la Comisión. Dicha coexistencia solamente se puede dar en un caso con objeto de asegurar la diversidad territorial.

a) El Presidente de la Asociación, que lo es también de la Comisión.

b) Los dos Vicepresidentes de la Asociación, que lo son también de la Comisión.

c) Como miembros de la Comisión Permanente, los presidentes en ejercicio de las dos Territoriales con mayor número de socios numerarios, excluyendo las de Presidente y Vicepresidentes. En caso de que alguna de estas, o ambas, correspondieran de las Territoriales que siguieran en número de socios numerarios.

d) El Secretario General de la Asociación, actuando como Secretario de la Comisión Permanente.

e) El Tesorero de la Asociación.

La Comisión Permanente podrá invitar a sus sesiones a la Dirección General, Financiera, de Formación o a quien considere en función de los temas a tratar. Dichos asistentes podrán tener voz, pero no voto en cualquier tema que se trate.

2. Las reuniones de la Comisión Permanente se convocarán y estarán presididas por el Presidente o, en caso de impedimento de éste, por un Vicepresidente.

3. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo aquellos acuerdos en que según se establezca en este Reglamento y en los Estatutos

de la Asociación sea necesaria mayoría absoluta. En caso de empate, el presidente de la reunión contará con voto de calidad.

4. La Comisión Permanente informará de sus acuerdos que requieran aprobación y de todos aquellos que sean consecuencia de actuaciones de las Comisiones, al pleno de la Junta Rectora Nacional y Asamblea General para su ratificación. La Comisión Permanente está obligada a enviar las actas de sus reuniones, a través de la Secretaría General, a todos los miembros de la Junta Rectora Nacional antes de transcurrida una semana de su celebración

5. La Comisión Permanente ejercerá las funciones delegadas por la Junta Rectora Nacional salvo aquéllas que la Ley o los Estatutos determinen como indelegables por la Junta Rectora Nacional. En particular están entre estas funciones delegadas a la Comisión Permanente:

a) Resolver los asuntos urgentes que afecten al ejercicio vigente.

b) Controlar la ejecución de las directrices generales de actuación de la Asociación

c) Controlar la ejecución de la normativa interna y su aplicación efectiva.

d) Controlar y vigilar que en todo momento se persigue el logro de los fines asociativos.

e) Realizar el seguimiento y control económico de la ejecución del presupuesto.

6. La Comisión Permanente se reunirá presencialmente para celebrar sus reuniones, pero las mismas también podrán tener lugar mediante conferencias telefónicas, videoconferencias y cualquier otro medio telemático que permita debatir y adoptar acuerdos de forma no presencial, desplegando estos últimos los mismos efectos que los acuerdos adoptados presencialmente.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo 34. – Cargos directivos de la Asociación.

Son cargos directivos de la Asociación, cuyas funciones constan desarrolladas en el Reglamento interno, los siguientes:

a) El Presidente

b) El Vicepresidente o los Vicepresidentes

c) El Tesorero

d) El Secretario General

Artículo 35.- El Presidente.

El Presidente representa a la Asociación, en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario.

Artículo 36.- El Vicepresidente o los Vicepresidentes.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de manera delegada en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a éste. Si hubiera varios, ostentará sus funciones el que designe el Presidente y a falta de designación el que ostente mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 37.- El Tesorero.

Es responsabilidad del Tesorero supervisar, controlar y auditar la documentación contable y las cuentas de la Asociación y de sus Entidades Dependientes.

Artículo 38.- El Secretario General.

El Secretario General será miembro, con voz y voto, de la Asamblea General, de la Junta Rectora Nacional, de la Comisión Permanente y de todas las Asambleas y Juntas Rectoras de las Delegaciones Territoriales.

TÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

Artículo 39.- Órganos administrativos y de gestión.

Son órganos administrativos y de gestión de la Asociación, cuyas funciones constan desarrolladas en el Reglamento interno, los siguientes:

a) El Director General

b) Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 40.- El Director General.

El Director General tiene a su cargo la dirección de la gestión ordinaria de la Asociación y/o Entidades Dependientes. Ejerce la función ejecutiva de los actos y actividades de las mismas. En su ausencia o impedimento asume la función el Director Financiero.

Artículo 41.- Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión específica es la elaboración y desarrollo de estudios, trabajos o tareas específicas.

2. Las Comisiones de Trabajo serán siempre consultivas y podrán ser constituidas a propuesta de la Junta Rectora Nacional, del Presidente o del Secretario General.

3. La composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por el órgano proponente, quien someterá su decisión a posterior ratificación de la Comisión Permanente.

4. Las Comisiones de Trabajo contarán con un reglamento interno que regulará su funcionamiento.

5. Las Juntas Rectoras Territoriales podrán proponer Comisiones de Trabajo, así como cualquier otra iniciativa que consideren para asuntos relacionados con su territorio.

TÍTULO SEXTO.- TERRITORIALES.

Artículo 42.- Las Territoriales.

Para mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá constituir las Territoriales, a través de las cuales los asociados podrán tener un contacto más cercano con la Asociación, participar en sus actividades, intercambiar experiencias y mantener un espíritu de colegialidad.

TÍTULO SÉPTIMO.- LAS COMISIONES DE FORMACIÓN, DEONTOLÓGICA, DE CUMPLIMIENTO, Y DE ESTRATEGIA Y MODELO DE GESTIÓN

Artículo 43.- La Comisión de Formación.

1. La Comisión de Formación nace con la finalidad de diseñar la oferta formativa para los profesionales de compras que responda a las necesidades que plantean la globalización, los nuevos mercados y los vaivenes en los mercados financieros ofreciéndoles tanto una formación integral como específica.

2. Asimismo, la comisión de formación se encarga de potenciar el desarrollo en habilidades y conocimiento de los usuarios como el liderazgo, la comunicación, el trabajo en equipo, la motivación, y cualesquiera otras habilidades que se consideren oportunas.

Artículo 44.- La Comisión Deontológica

La Comisión Deontológica tiene por objeto promover los valores éticos en relación a la función de Compras, tanto en la gestión como en la dirección de la misma, asesorando asimismo a los profesionales, empresas y entidades en la posible resolución de conflictos éticos y propiciar una deliberación y debate sobre los valores en el ámbito en

el cual desempeñen su labor profesional, velando en todo momento por el cumplimiento de las directrices establecidas en el Código Deontológico y el Decálogo del Comprador.

Artículo 45.- La Comisión de Cumplimiento

La Comisión de Cumplimiento es responsable de velar de forma proactiva por que la gestión de la Asociación se rija, dentro de la legalidad vigente, por los Estatutos, Reglamentos, Políticas y Procedimientos de la Asociación. Todo ello en su conjunto, constituye el Sistema de Gobierno Corporativo.

La Comisión de Cumplimiento es un órgano colegiado de carácter interno, permanente e independiente que únicamente reporta a la Asamblea General. Tiene competencias propias y autonomía de actuación.

Sus miembros han de ser socios o representar a socios de AERCE al corriente de sus obligaciones, reunir los requisitos que se establecen en su propio reglamento y renovarse periódicamente.

Artículo 46.- La Comisión de Estrategia y Modelo de Gestión

La Comisión de Estrategia y Modelo de Gestión es un órgano colegiado de carácter interno, permanente e independiente que únicamente reporta a la Asamblea General.

Entre sus funciones está el proponer planes estratégicos y/o modelos de negocio y de la Asociación y supervisar las propuestas que sobre estos aspectos hagan la Comisión Permanente y/o la Dirección General.

Sus miembros, expertos en la estrategia y la gestión, han de ser socios o representar a socios de AERCE al corriente de sus obligaciones, reunir los requisitos que se establecen en su propio reglamento y renovarse periódicamente.

TÍTULO OCTAVO.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 47. – Gratuidad de los Cargos Directivos.

Los cargos directivos de la Asociación o entidades dependientes, incluidos los de las Territoriales, no podrán ser retribuidos por ningún concepto, sin perjuicio del derecho a

ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos siempre que éstos se encuentren justificados. Se exceptúan las retribuciones que provengan de actividades de formación. No obstante, y de forma puntual, se podrá aprobar por la Asamblea General y a propuesta de la Comisión de Cumplimiento, una retribución por trabajos extraordinarios siempre que sean colaboraciones para proyectos concretos, siendo que en dicha Asamblea General no se computará el voto del interesado. Dichas retribuciones han de ser facturadas y contabilizadas reflejando el concepto por el que se perciben.

Artículo 48. – Recursos económicos.

1. La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios numerarios y adheridos según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

b) Las aportaciones de los socios adheridos.

c) Los intereses y productos de sus bienes y actividades.

d) Las aportaciones, subvenciones, legados o herencias y donativos que puedan serle otorgados por parte de los socios o de terceras personas, públicas o privadas.

e) Cualquier otro recurso lícito.

2. El límite económico del presupuesto será fijado, para cada ejercicio, por la Junta Rectora Nacional, y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

3. Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines. La fiscalización y control del régimen económico y patrimonial de la Asociación y de sus Entidades Dependientes será responsabilidad del Tesorero. El Director General tendrá encomendada su adecuada gestión y administración

4. Los Delegados de la Asamblea General y los miembros de la Junta Rectoral Nacional recibirán información económica detallada que les permita votar o comentar con conocimiento de causa. Dicha información se facilitará con una antelación, al menos, de 15 días a la celebración de la Asamblea General o Junta Rectora Nacional. Todos los Delegados en la Asamblea General de la Asociación y los miembros de la JRN tendrán acceso al examen de toda la documentación de la Asociación y sus Entidades Dependientes, en el nivel de detalle que consideren necesario, especialmente la correspondiente a los datos económicos que se sometan a su aprobación.

5. La Asociación carece de patrimonio fundacional. En el supuesto de que al cierre de cuentas de un ejercicio apareciese un remanente patrimonial, la Asamblea General acordará su afectación a la constitución de un fondo social.

6. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo así con el año natural.

7. Las Delegaciones Territoriales participan en la gestión presupuestaria de la planificación y ejecución de sus proyectos. Los recursos de la Asociación atenderán igualmente en la medida de sus posibilidades materiales y con orden de prevalencia por su importancia, el desarrollo de actividades en y por las Delegaciones Territoriales.

TÍTULO NOVENO.- RÉGIMEN NORMATIVO.

Artículo 49. – Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

3. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al correspondiente Registro público.

Artículo 50. – Normas complementarias.

1. La Junta Rectora Nacional podrá acordar la elaboración de unas normas complementarias de régimen interior, si lo estima conveniente.

2. Los anteproyectos de normas complementarias de régimen interior y de sus modificaciones se someterán a aprobación de la Asamblea General, que en su caso los aprobará por mayoría absoluta.

3. Dichas normas complementarias y sus modificaciones no pueden contradecir en ningún caso lo establecido en estos Estatutos.

TÍTULO DÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 51. – Disolución.

La disolución voluntaria de la Asociación requiere un acuerdo en tal sentido, adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos, entre presentes y representados.

Artículo 52.- Liquidación.

1. En caso de disolución, la Junta Rectora Nacional se constituirá en Junta Liquidadora y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, salvo si la Asamblea General encargara de ello a un tercero.

2. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, se presentarán las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

3. La Asamblea General aprobará el destino del eventual sobrante, después de efectuada la liquidación, que deberá recaer en alguna obra benéfica o en una entidad de carácter benéfico-asistencial.

4. En caso de déficit, se requerirá de los socios una derrama extraordinaria hasta cubrir la liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Número de Delegados de las Territoriales en la Asamblea General.

1. La proporcionalidad en el nombramiento de Delegados para la Asamblea General, lo es en cuanto al número de socios numerarios de cada Territorial, independientemente de si el socio numerario es persona física o jurídica, respecto al número de socios numerarios de la Asociación.

2. Para el cálculo del nombramiento de Delegados, se tendrán en cuenta todos los socios inscritos en la Asociación como miembros de una Territorial constituida.

3. En el cálculo del nombramiento de Delegados, sólo se tendrá en cuenta el número de socios numerarios

4. El máximo número de Delegados por Territorial será del 20% del total de Delegados (redondeo por defecto) y el mínimo de un delegado. Esta limitación prevalece sobre cualquier otra en caso de conflicto.

5. El procedimiento de cálculo para la determinación del número de Delegados de cada Territorial será el siguiente:

Porcentaje	Delegados
< 3 %	1
3 % a < 6 %	2
6 % a < 12 %	3
12 % a < 20 %	4
20 % a < 30 %	5
> 30 %	6

6. Esta Disposición Adicional podrá ser modificada por acuerdo de la Junta Rectora Nacional, ratificado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Límites al ejercicio de los cargos.

Para una mayor transparencia y efectividad, constituyen límites a la elección de los cargos los siguientes aspectos:

a) Son incompatibles entre sí la condición de empleado de AERCE y el ejercicio de actividades comerciales externas para beneficio de la misma AERCE.

b) Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación que desempeñen, además una actividad profesional en la misma, no podrán ser auto contratados recibiendo una remuneración para ello.

c) Los miembros de los órganos de la Asociación que incumplan las reglas de la buena fe en el ejercicio de su cargo podrán responder mediante un aval dinerario en función de la gravedad de la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados los Estatutos aprobados en fecha 20 de noviembre de 2020 y cuantas otras normas internas de la Asociación se opongan a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes estatutos entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulan la materia.

DILIGENCIA.- Los presentes Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada telemáticamente en fecha 26 de marzo del 2026, respetando las prescripciones exigidas en la norma estatutaria vigente, así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.